



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL GARCIA HUAICAMA
DEMANDADO: REYSA DAYANA HUANIRI MARIN
RADICACION: 910013184001-2022-00153-00

Leticia (Amazonas), tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota **ORDINARIA** mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) a favor de SOFIA ISSABELA GARCIA HUANARI representada por su progenitor LUIS MIGUEL GARCIA HUAICAMA y a cargo de REYSA DAYANA HUANIRI MARIN, en su calidad de empleada de la droguería "La Rebaja".

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al salario mínimo legal mensual vigente que fije el Gobierno Nacional; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue REYSA DAYANA HUANIRI MARIN, en su calidad de empleada de la droguería "La Rebaja", para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de once millones de pesos m/cte (\$11'000.000).

Oficiese al pagador de la droguería "La Rebaja", advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga REYSA DAYANA HUANIRI MARIN (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220015300).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país de la señora **REYSA DAYANA HUANIRI MARIN** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando a la demandada **REYSA DAYANA HUANIRI MARIN** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.